

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 101- 2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en su literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: **Administrador del contrato.** - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16, determina de la Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del

Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

- h)** Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, la Prefecta de la Provincia de Napo, mediante memorando No. 092-P, de 27 de enero de 2020, extiende la Acción de Personal N° 082, a favor del Ingeniero MANUEL ENRIQUE GUAPULEMA GUARACA, en calidad de Líder de Fiscalización, quién deberá cumplir las funciones de Administrador de los Contratos de Ejecución de Obras Civiles de la Corporación Provincial de Napo.

Que, mediante Resolución Administrativa No 040, de fecha 3 de febrero de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, designa al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, Líder de Fiscalización, para que cumpla las funciones de Administrador de los contratos de ejecución de Obras Civiles (...)

Que, mediante acción de personal No. 229, de fecha 01 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cesó en sus funciones al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, que ocupaba el puesto de Líder de Fiscalización, debido al reintegro del titular Ing. Wider Frías.

Que, mediante Resolución Administrativa No 87, de fecha 3 de diciembre de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, derogó la Resolución Administrativa No. 040, de fecha 3 de febrero de 2020.

Que, mediante memorando Nro. 0019-2021-DFIS, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, adjunta el listado de procesos por liquidar y por realizar recepción definitiva desde el año 2013 hasta el año 2019.

Que, mediante memorando Nro. 0310-2021-DFIS, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, en alcance al memorando Nro. 0019-2021-DFIS indica que existe un contrato de emergencia para "Adecuación de anclaje de la gabarra en el sector de Agua Santa, parroquia Chonta Punta, cantón Tena", y que es necesario nombrar administrador de contrato para finiquitar el mismo.

Que, mediante memorando Nro. 0314-2021-DFIS, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, en alcance al memorando Nro. 0019-2021-DFIS, indica

que existe un contrato de “Construcción de cunetas y aceras de la vía Muyuna – Wayrayacu, cantón Tena”, y que es necesario nombrar administrador de contrato para finiquitar el mismo.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Marjorie Alejandra Arias Sánchez, Analista 3 de fiscalización de Obras, para que cumpla las funciones de **Administradora** en los siguientes contratos:

- Contrato de emergencia “Adecuación de anclaje de la gabarra en el sector de Agua Santa, parroquia Chonta Punta, cantón Tena”, proceso RE-001-A-GADPN-2019.
- Contrato “Construcción de cunetas y aceras de la vía Muyuna – Wayrayacu, cantón Tena”, proceso REOB-GADPN-001-2014.

**Artículo 2.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratistas, Fiscalizadores y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 15 días del mes de marzo de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Sindica,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 101 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 15 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
SECRETARIA GENERAL